

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO:  
UN PROBLEMA SIN SOLUCIÓN A LA VISTA**  
*PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUI\**



**PRISON OVERCROWDING: A PROBLEM  
WITH NO SOLUTION IN SIGHT**

**RESUMEN**

El hacinamiento de reclusos es uno de tantos problemas de la crisis de las prisiones en el país. Desde 1998 ha sido diagnosticado por la Corte Constitucional como un estado de cosas inconstitucional, que se traslada a estaciones de policía y establecimientos de detención transitoria. Pese a los varios requerimientos, el Estado colombiano no ha tomado las medidas necesarias para superarlo. Se evidencia una política penal fallida, sin voluntad política y sin un esfuerzo real para dar cumplimiento a las obligaciones de garantizar la dignidad y otros derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. En el incumplimiento está comprometido no solo el Poder Ejecutivo, a cuyo cargo están las prisiones, sino también el legislador que se ha negado a adoptar medidas de descriminalización de conductas, despenalización, alternatividad a la prisión y la justicia restaurativa. También lo están la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales en relación con la medida de aseguramiento de detención preventiva que se aplica con muy alta frecuencia. Las cárceles que están en proyecto no alcanzan a cubrir sino una mínima parte de las necesidades de cupos y la solución no está tan solo en la construcción de más cárceles. Es necesario el diseño de una política criminal coherente orientada a la protección de los derechos de las personas. Con voluntad política, el Estado puede acometer soluciones temporales a corto plazo y definitivas en un plazo mayor, que obedezca a un programa que se proponga cumplir para solucionar la violación de derechos humanos en las prisiones del país.

---

\* Abogado, Doctor en Derecho, especializado en Derecho Penal y Criminología, especializado en Derecho Público, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia. Esta investigación es un producto del autor vinculado al grupo de investigación “Conflicto y criminalidad”, línea de investigación “Conflicto y control social”; *e-mail* [[pegonzalez@ucatolica.edu.co](mailto:pegonzalez@ucatolica.edu.co)], ORCID [<https://orcid.org/0000-0002-4096-5187>].

*Palabras clave:* Prisiones; Hacinamiento; Dignidad humana; Derechos humanos; Ausencia de voluntad política.

## ABSTRACT

The overcrowding of inmates is one of several problems of the prison crisis in the country, which since 1998 has been diagnosed by the Constitutional Court as an unconstitutional state of affairs that has also been transferred to police stations and temporary detention establishments. Despite the various requirements of the Colombian State, it has not taken the necessary measures to overcome it, which highlights a failed penal policy, without political will and real effort to comply with the obligations to guarantee dignity and other fundamental rights of people deprived of freedom. In this non-compliance, the executive power in charge of prisons is not solely responsible; legislator who have refused to adopt measures to decriminalize, reduce imprisonment, and adopt alternatives measures and restorative justice, also have their share of the burden. So does the Attorney General's Office and penal judges that too often issue preventive detention security measures. New prison projects will not be enough to offset overcrowding in Colombia's prison system. The solution is not solely in the construction of more prisons, but to design a coherent criminal policy that is guided by the protection of the rights of people. With political will, the State can undertake temporary and definitive solutions in a longer-term horizon to comply with the protection against violation of human rights in the country's prisons.

*Keywords:* Prisons; Slaughter; Human dignity; Human rights; absence of political will.

Fecha de presentación: 22 de enero de 2025. Revisión: 7 de febrero de 2025. Fecha de aceptación: 13 de marzo de 2025.



## I. INTRODUCCIÓN

La política criminal es la manera de tratar a las personas que atentan contra la convivencia social de todo tipo y lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos<sup>1</sup> por hechos que pueden tener trascendencia en materia penal, policial, civil, laboral o administrativa, con el fin principal de prevenir la realización de conductas atentatorias contra la coexistencia pacífica de las personas.

La política criminal abarca muchos aspectos de la vida social y tiene que ver con las políticas públicas (economía, seguridad, vivienda, salud, empleo, bienestar, entre otros) que buscan mejorar la calidad de vida de las personas, de lo que depende en buena medida la

1 CLAUS ROXIN. *Fundamentos político-criminales del derecho penal*, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, p. 291.

reducción de los delitos y otras formas divergentes contra la convivencia social<sup>2</sup>.

Una parte de la política criminal es la política penal, que tiene que ver con la represión de los delitos mediante penas o medidas de seguridad. Para ello el legislador crea una serie de normas penales dirigidas a sancionar a las personas que realizan comportamientos que se adecúan a esas disposiciones. La creación de esas normas es una construcción social del legislador que en nombre de la sociedad define cuáles son las conductas constitutivas de delitos y los destinatarios de estas, de tal forma que quien contravenga esas disposiciones, potencialmente puede ser procesado, condenado y enviado a prisión, que es la principal sanción en la estructura punitiva colombiana<sup>3</sup>.

La tendencia en materia penal –no solo en Colombia– es la crea-

- 
- 2 Sobre la divergencia social escriben GERMÁN SILVA GARCÍA, FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul", *Dilemas: Revista de Estudos de Conflicto e Controle Social*, vol. 15, n.º 1, enero-abril de 2022, pp. 179 a 199, disponible en [<https://www.scielo.br/j/dilemas/a/Rx4Q8rCJ9x4TpGQRZmxzKDs/?format=html&lang=pt>]; GERMÁN SILVA GARCÍA, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal", en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>]. Ver también, BERNARDO PÉREZ SALAZAR y LUISA MARÍA ACEVEDO. Acción social y derecho", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 147 a 190, disponible en [<https://libroelectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>]; FERNANDA NAVAS CAMARGO. "Cognitive justice and social divergence. Peaceful resistance through community-based tourism", *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/JUSTICIA-COGNITIVA-Y-DIVERGENCIA-SOCIAL.pdf>].
- 3 GERMÁN SILVA GARCÍA, PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Abrir la caja de Pandora. Retos y dilemas de la criminología colombiana", en *Novum Jus*, vol. 15, n.º Especial, 2021, pp. 383 a 420, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4459/3998>]. Esos procesos son incongruentes, desordenados, ultra/punitivos y con frecuencia injustos, desiguales y discriminatorios, al respecto: GERMÁN SILVA GARCÍA, CIRUS RINALDI y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia's Extradition Experience 1999-2017", en *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, vol. 10, n.º 1, 2018, pp. 104 a 129, disponible en [<https://addletonacademicpublishers.com/files/1363/EXPANSION-OF-GLOBAL/1291/5-Silva-Garcia-et-al.pdf>]. GERMÁN SILVA GARCÍA. "Delito político y narcotráfico", en *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90; GERMÁN SILVA GARCÍA y RAFAEL VELANDIA. "Dosisificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas", en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414.

ción de otros tipos penales o el aumento de las penas, hasta tal punto, que del Código Penal de 1890<sup>4</sup> en el que el homicidio simple tenía una pena que oscilaba entre seis y 12 años (art. 600) y la pena de prisión no podía exceder de 15 años (art. 59), y la de presidio no mayor de 20 años (art. 57), al Código Penal de 2000<sup>5</sup> –con todo y sus reformas–, el homicidio simple puede tener una pena máxima de 25 años (art. 103) y el agravado una pena de hasta 50 años (art. 104), pero puede llegar a un máximo de 60 años cuando concurre con otros delitos<sup>6</sup>. Es lo que se conoce como derecho penal expansivo o la maximización o expansión del derecho penal<sup>7</sup>.

La creencia muy extendida por cierto que se agita como una bandera en los programas por parte de los aspirantes al Congreso, es la mayor expansión de la punitividad, como una supuesta política penal que reduciría el delito, hasta el punto que en Colombia lograron una reforma constitucional para imponer la pena de prisión perpetua, la cual fue declarada inexistente por la Corte Constitucional<sup>8</sup>. Pero esos efectos no han sido demostrados, por el contrario, la delincuencia en nuestro país ha crecido y para confirmarlo basta con comparar las cifras de cada año<sup>9</sup>. De por sí la creación de nuevos delitos aumen-

- 
- 4 FRANCISCO BERNATE OCHOA y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>].
- 5 Ley 599 de 24 de julio de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 44.097 de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].
- 6 En Europa la prisión como sanción nace en las casas correccionales en los siglos XVIII y XIX, inspirada en la Inquisición y los leprosarios que la usan como sanción, con la finalidad de disciplinar la conciencia de los reos, lo que lleva a la resocialización a convertirse en la finalidad primordial de la pena durante un largo período, luego de lo cual se convierten en instituciones reproducidas de manera mecánica en Colombia, que no compartió las condiciones que dieron origen a ellas en el viejo continente. GERMÁN SILVA GARCÍA. “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”, en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].
- 7 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “La maximización o expansión del derecho penal: ¿se moderniza o se vuelve más autoritario?”, en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 2, mayo-agosto de 2025, pp. 355 a 382, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6894/6013>].
- 8 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-349 de 14 de octubre de 2021, M. P.: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-349-21.htm>].
- 9 Para un análisis sobre las tendencias criminales y los modelos predictivos aplicados para

ta la tasa de criminalidad al definir como punibles otras conductas, debido a que se suman a los otros que ya estaban definidos como tales. Tampoco el aumento de penas ha demostrado que disuada a los divergentes a cometer delitos, por el contrario, de un año a otro es regular que las tasas aumentan.

La política penal del legislador colombiano ha sido de improvisación. En forma continua se realizan reformas al Código Penal. En la Ley 599 de 2000 ya citada, a la fecha de expedición y más adelante, se han introducido otros tipos penales no contemplados en la legislación anterior<sup>10</sup> como el genocidio y su apología, actos de discriminación, delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, manipulación genética, desaparición forzada, violencia intrafamiliar, desplazamientos forzados, los ciberdelitos, delitos contra el patrimonio cultural sumergido, delitos contra los animales, entre otros. Todos ellos, puede acarrear en potencia una privación de la libertad intramural o, en forma sustitutiva, la prisión domiciliaria. Desde su expedición, el Código Penal de 2000 ha tenido 729 reformas de sus artículos, algunos varias veces, la más amplia fue la de la Ley 890 de 1.º de enero de 2004<sup>11</sup> que incrementó las penas en una tercera parte para el mínimo imponible y en la mitad para el máximo a imponer según la descripción típica en la parte especial.

Muchas de las reformas no han tenido un estudio previo en relación con el posible impacto en materia de los costos que representa su implementación, el número de fiscales, investigadores y jueces que se deben incrementar para atender la violación a los tipos penales creados, la infraestructura que estos requieren para ejercer sus labores, el aumento del número de cupos que se necesitan en las prisiones para alojar a quienes violan esas nuevas normas o por el aumento de

---

mejorar la capacidad anticipatoria y preventiva de la policía y la criminología en la reducción de la criminalidad, ver BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "La criminología predictiva: ¿Un futuro próximo o una ficción en lontananza?", en *Novum Jus*, vol. 18, n.º 3, septiembre-diciembre de 2024, pp. 343 a 369, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5982/5620>].

10 Decreto 100 de 23 de enero de 1980, "Por el cual se expide el nuevo Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 35.461, de 20 de febrero de 1980, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1705120>].

11 "Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 45.602, de 7 de julio de 2004, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670085>].

penas que incrementa el tiempo de permanencia de los reclusos en las prisiones, sobre todo, si esas reformas como es probable conllevarán a una reducción del número de delitos. El legislador improvisa y nada de eso lo tiene en cuenta, de tal forma que la justicia debe continuar por atender con el mismo personal y talento humano, en las mismas instalaciones, con igual presupuesto, no obstante que las necesidades aumentan debido a las reformas y con los mismos cupos en las prisiones<sup>12</sup>.

En la actualidad, el sistema judicial colombiano experimenta una gran congestión que en buena medida ha sido provocada por la política punitiva e improvisada del legislador, que ha tenido una política penal incoherente orientada mediante la expansión del derecho penal, pues si cada vez existen más normas penales y un aumento de penas con una finalidad de encarcelamiento intramural, pues lo lógico debió ser que por su política carcelaria, a la par que profería sus reformas, previera la creación de más cupos con nuevas prisiones o la construcción de más pabellones en donde existiera esa posibilidad y no llegar al punto de hoy en día, con un hacinamiento en las prisiones existentes, pero también en las Unidades de Reacción Inmediata –URI–, en locales de la policía judicial o en las estaciones de policía<sup>13</sup>.

Es una situación en verdad dramática e inhumana que viven las personas privadas de la libertad con detención intramural, a causa del hacinamiento, lo que lleva a plantear que el Estado colombiano y sus Gobiernos de diferentes tendencias ideológicas, hasta el momento han sido incapaces de solucionar esta situación<sup>14</sup>. El hacinamiento

12 En contraste con esta visión, ver el análisis que destaca cómo las políticas internacionales anti-crimen transnacional recompensan a los organismos oficiales de control penal con la expansión continua de sus poderes y presupuestos para llevar a cabo intervenciones extraterritoriales, aumentando la violencia organizada, la corrupción y la infracción de los derechos y libertades fundamentales. GERMÁN SILVA GARCÍA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “International Anti-Transnational Crime Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives from a Criminology of the Global South”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>].

13 El hacinamiento, que ha seguido escalándose, había sido detectado y debatido hace años, GERMÁN SILVA GARCÍA. “Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana”, *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.ºs 54/55, 1995, pp. 125 a 172.

14 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. “El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento”, tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bfffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bits-treams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>].

carcelario refleja la crisis de la prisión como pena, así como que no existe voluntad política para buscar la resocialización de los condenados y que fortalece la desocialización y las subculturas intramurales que dificultan o evitan los procesos de reintegración social<sup>15</sup>.

Para efecto de este artículo, se toma la medición y las cifras oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC– en materia de hacinamiento, debido a que no se pretende establecer un sistema de medición y además no existe un consenso sobre lo que se debe entender por hacinamiento y cómo se debe medir<sup>16</sup>. Como el INPEC no explica cómo cuantifica los cupos en las prisiones, todo parece indicar que se basa en la capacidad instalada de un establecimiento desde su construcción o adecuación posterior y el comparativo con el número de personas que alberga. A partir de esa simple operación determina si existe sobre población en el respectivo centro carcelario o penitenciario.

El INPEC define la capacidad como el número de cupos disponibles en un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional –ERON– y el cupo lo define como un espacio físico. El índice de hacinamiento en términos porcentuales y de número de cupos se obtiene de la cantidad de personas privadas de la libertad con respecto a la cantidad de cupos definidos para cada ERON<sup>17</sup>. Sin embargo, la capacidad instalada entendida como una cama y un espacio mínimo no es suficiente, el espacio integral debe entenderse como aquel que en efecto puedan disfrutar, en que existan también comedores, áreas sanitarias, áreas comunes al aire libre, espacios para prácticas deportivas, talleres y espacios para capacitación y estudio con fines de resocialización, entre otros, pero en el medio colombiano son bastante insuficientes e inhumanos<sup>18</sup>.

15 LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS. "Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?", en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

16 LIBARDO JOSÉ ARIZA HIGUERA y MARIO ANDRÉS TORRES GÓMEZ. "Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 227 a 258, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632/7158>].

17 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–. Informes y boletines estadísticos, 2025, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/informes-y-boletines-estadisticos>].

18 En este orden de ideas, se entiende que "las cárceles son lugares bastante grandes o amplios, pero no así para las personas privadas de la libertad. Se dice que, en los centros

En materia de densidad poblacional para las prisiones, existen parámetros internacionales con reglas técnicas que pueden ser adoptadas por los Estados para definir el número de cupos de cada prisión, como por ejemplo, los recomendados por el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR–<sup>19</sup>, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela)<sup>20</sup>, los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*<sup>21</sup>, los *Estándares de espacios para prisioneros* según el Comité para la Prevención de la Tortura<sup>22</sup>, entre otros. En general, el INPEC no cumple con los estándares internacionales relacionados con los espacios dignos y adecuados para los reclusos, por las deficiencias en infraestructura de la mayoría de las prisiones y la sobre población persistente<sup>23</sup>.

---

penales más grandes, el espacio disponible versus el espacio para hacer actividades es escaso". Lo que nos permite inferir, desde una perspectiva del observador versus una perspectiva del participante, el espacio siempre será insuficiente para acotar la amplitud del concepto pragmático de "hacinamiento". MÓNICA ROJAS VÍQUEZ. "El hacinamiento carcelario como limitante en la transformación de las personas privadas de libertad", *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 35, n.º 1, I semestre de 2024, pp. 1 a 18, disponible en [<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/19255/29497>].

- 19 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA –CICR–. *Agua, saneamiento y hábitat en las cárceles; Guía Complementaria*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013, disponible en [<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>].
- 20 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODOC–. "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)", Asamblea General, Resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015, disponible en [[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)].
- 21 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américa", 3-14 de marzo de 2008, disponible en [<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>].
- 22 CONSEJO DE EUROPA, COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. "Living Space per Prisoner in Prison Establishments: CPT standards", Strasbourg, The UN Refugee Agency, 15 December 2015, disponible en [<https://www.refworld.org/policy/legalguidance/coecpt/2015/en/109385>].
- 23 Al respecto, es importante tener una mirada sobre el entramado penal colombiano. Véase: JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ et al. *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e90df1/content>]..

Este es un trabajo de sociología jurídico-penal (criminología)<sup>24</sup> y los métodos que se aplican son el histórico, analítico y dialéctico con la técnica de investigación documental. Su perspectiva teórica pretende ubicar el problema del hacinamiento en un contexto de conflicto social<sup>25</sup>.

## II. EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DE LAS PRISIONES

El estado de cosas inconstitucional tiene que ver, en parte, con el hacinamiento carcelario en el que se presenta la reiterada violación de los derechos fundamentales de las personas, imputable a una autoridad demandada, pero que también tiene que ver con factores estructurales<sup>26</sup> y de precariedad de las prisiones colombianas.

El hacinamiento carcelario no es un problema reciente. En el siglo xx hubo varios momentos críticos con sobre población carcelaria. En 1995, el número de reclusos era de 31.960 con una sobre población de 4.138 reclusos (12.94%); en 1996 la población de internos era de 38.062 con un sobrecupo de 9.760 reclusos (25.64%); en 1997 el número de reclusos era de 41.460 personas, con un sobrecupo de 12.243 personas (29.52%), y de la cifra total, 19.515 eran sindicadas, es decir el 47% de la población reclusa<sup>27</sup>. El último balance de hacinamiento ascendió al 28,22%<sup>28</sup>, sin incluir la sobre población en los centros transitorios de reclusión.

24 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139; id. "Aspectos fundamentales", en SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, cit., pp. 15 a 58.

25 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. "Conflictos y cambio sociales", en SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, cit., pp. 59 a 97; GERMÁN SILVA GARCÍA. "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/issue/view/79>].

26 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-090 de 2 de febrero de 2000, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/su090-00.htm>].

27 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>].

28 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. Tableros estadísticos, agosto de 2025, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/tableros-estadisticos>].

Sobre la base de la percepción directa sobre dos prisiones y los datos obtenidos, la Corte Constitucional expidió la primera sentencia en relación con el hacinamiento carcelario, la T-153 de 1998<sup>29</sup>, en la que describe las condiciones infráhumanas e indignas en que encontraron a los recluidos en las cárceles La Modelo de Bogotá y Bellavista de Medellín, con “situaciones infernales de hacinamiento” y muestran la vergüenza para el Estado que se proclama respetuoso y garantizador de los derechos fundamentales de las personas, prisiones que apenas son una muestra de la situación generalizada de las demás existentes en el país.

Las causas del hacinamiento carcelario tienen que ver, entre otros, con el aumento del número de personas bajo detención preventiva, que se explica en forma parcial por la restricción explícita de la legislación de otorgar la libertad provisional para una variedad extensa de delitos, y el poco uso de los subrogados penales por parte de los jueces<sup>30</sup>. Luego, a la existencia en esa época (1998) de la justicia regional, que en todos los delitos que por competencia conocía, la medida procedente era solo la detención preventiva con reclusión intramural, pero también a la violación de los términos para otorgar las libertades que prolongan en forma innecesaria la permanencia de algunos reclusos en las prisiones, agravado lo anterior por la insuficiencia de cupos y las malas condiciones en infraestructura de estas<sup>31</sup>.

Las prisiones colombianas con hacinamiento carcelario, entre otros problemas, no permiten cumplir en ninguna de ellas con el fin teórico de la resocialización, una auténtica ficción<sup>32</sup>, de quien es señalado por el sistema penal como el infractor de la ley penal, pues no pueden lograrlo con la disciplina, el trabajo, la capacitación, el estudio, la formación del espíritu, la cultura, el deporte, la recreación, y bajo un espíritu humano y solidario como lo determina la ley (art.

29 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153 de 1998, cit.

30 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces”, *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/221/474>].

31 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153 de 1998, cit.

32 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena”, en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

10.º Ley 65 de 19 de agosto de 1993<sup>33</sup>). En efecto, la falta de espacios dotados para el desarrollo de los recluidos intramuralmente en los tópicos señalados antes, además por no tener unas condiciones adecuadas para una vida digna en la prisión –como una cama, agua potable, servicios sanitarios, asistencia médica y hospitalaria, visitas de los parientes en circunstancias decentes, entre otros–, mediatizada su asignación por medio de la violencia o la corrupción, no conducen a que exista un atisbo de resocialización y por el contrario, se encuentran en detrimento de su dignidad e integralidad como personas<sup>34</sup>. Los aspectos señalados generan frustración, ocio y desocialización. Por otra parte, tampoco se cumple con la separación entre sindicados y condenados, con apartar a los reincidentes de los señalados como delincuentes primarios, o separar a los miembros de la fuerza pública y los indígenas de los demás reclusos, entre otros<sup>35</sup>.

Aunque la privación de la libertad genera la restricción de varios derechos fundamentales, el recluso no pierde los derechos a

la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular<sup>36</sup>.

Las condiciones de hacinamiento y vida de los reclusos en las prisiones colombianas violan de modo flagrante la Constitución Política, el régimen penitenciario y carcelario, la ley procesal penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>37</sup> que han sido aprobados por el Estado colombiano con el compromiso de su cumplimiento<sup>38</sup>.

33 *Diario Oficial*, n.º 40.999 de 20 de agosto de 1993, disponible en [<https://www.suin-juris-col.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044243>].

34 CÉSAR CASTILLO DUSSÁN, FERNANDA NAVAS CAMARGO y JAIME CUBIDES CÁRDENAS. “Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos”, en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 23 a 50, disponible en [<https://novum-jus.ucatolica.edu.co/article/view/4007/4092>].

35 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-153 de 1998, cit.

36 Idem.

37 Sobre el particular, véase: PAOLA ALEXANDRA SIERRA ZAMORA. “Las globalizaciones, el derecho internacional y las implicaciones del nuevo orden mundial”, en *Novum Jus*, vol. 17, n.º 1, enero-abril de 2023, pp. 9 a 12, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5089/4610>].

38 JAIME CUBIDES CÁRDENAS (ed.). *El control de convencionalidad (ccv): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá,

La Corte Constitucional concluyó en la Sentencia T-153 de 1998, que es notoria la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario, no solo por el hacinamiento carcelario, sino en relación con los aspectos antes señalados, por lo que en la parte resolutiva adoptó órdenes dirigidas a las autoridades y entidades correspondientes del sistema de prisiones, a saber:

... Tercero.- ORDENAR al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación elaborar, en un término de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de Nación ejercerán supervigilancia sobre este punto. Además, con el objeto de poder financiar enteramente los gastos que demande la ejecución del plan de construcción y refacción carcelaria, el Gobierno deberá realizar de inmediato las diligencias necesarias para que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal y de las sucesivas se incluyan las partidas requeridas. Igualmente, el Gobierno deberá adelantar los trámites requeridos a fin de que el mencionado plan de construcción y refacción carcelaria y los gastos que demanda su ejecución sean incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones.

Cuarto.- ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación, en cabeza de quien obre en cualquier tiempo como titular del Despacho o de la Dirección, la realización total del plan de construcción y refacción carcelaria en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones.

Quinto.- ORDENAR al INPEC y al Ministerio de Justicia y del Derecho la suspensión inmediata de la ejecución del contrato de remodelación de las celdas de la Cárcel Distrital Modelo de Santafé de Bogotá.

Sexto.- ORDENAR al INPEC que, en un término máximo de tres meses, recluya en establecimientos especiales a los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran privados de la libertad, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la integridad personal.

Séptimo.- ORDENAR al INPEC que, en un término máximo de cuatro años, separe completamente los internos sindicados de los condenados.

Octavo.- ORDENAR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que investigue la razón de la no asistencia de los jueces de penas y medidas de seguridad de Bogotá y Medellín a las cárceles Modelo y Bellavista.

Noveno.- ORDENAR al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Hacienda que tomen las medidas necesarias para solucionar las carencias de personal especializado en las prisiones y de la Guardia Penitenciaria.

Décimo.- ORDENAR a los gobernadores y alcaldes, y a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que tomen las medidas necesarias para cumplir con su obligación de crear y mantener centros de reclusión propios.

Undécimo.- ORDENAR al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, y al Ministro de Justicia y del Derecho que, mientras se ejecutan las obras carcelarias ordenadas en esta sentencia, tomen las medidas necesarias para garantizar el orden público y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los establecimientos de reclusión del país.

Más adelante<sup>39</sup> fue proferida otra sentencia de tutela, la cual reiteró el estado de cosas constitucional de las prisiones colombianas y la crisis y emergencia carcelaria, por las múltiples condiciones de vida infrahumana que se presentan, entre ellas el hacinamiento carcelario y que violan la dignidad humana de todos los reclusos y otros derechos humanos y de aquellos que gozan de especial protección (mujeres, niños concebidos en prisión, extranjeros, personas con orientación sexual diversa, indígenas y afrodescendientes). Estas prisiones son calificadas como “depósitos de seres humanos”, que no respetan la dignidad de las personas y que violan sus derechos fundamentales en vez de estar orientadas hacia su resocialización<sup>40</sup>.

La Corte Constitucional consideró que el hacinamiento era un problema que debía solucionarse con urgencia, que no se resuelve al construir más cárceles. Es un problema importante, que debe ser el primero a enfrentar por el “efecto nefasto” que produce y del cual

<sup>39</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 28 de junio de 2013, M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>].

<sup>40</sup> Idem.

depende la solución de otros problemas. El hacinamiento aumenta la violencia y la menor capacidad para evitarla, los riesgos a la salud por contagios y la deficiencia de la atención médica, las mayores dificultades para acceder al mínimo bienestar y subsistencia y la imposibilidad física para las visitas por parte de familiares y amigos, entre otros<sup>41</sup>.

En efecto, el hacinamiento carcelario no se soluciona mediante la creación de más prisiones, sino con menos encarcelamiento, se debe reducir la imposición de la pena de prisión mediante la disminución del número de personas privadas de la libertad, ya sea

por la edad que tienen, porque sufren una grave enfermedad terminal o porque su solicitud de libertad justificada no ha sido tramitada por el respectivo juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otras razones<sup>42</sup>.

También existen voces que apuntan a señalar que la detención preventiva excesiva o innecesaria también es otra causa que contribuye al hacinamiento carcelario, debido a que no se tiene en cuenta que la privación de la libertad es excepcional y es el último recurso de control social que debe emplear el Estado (*ultima ratio*). Se han desarrollado políticas de “populismo penal o punitivo”<sup>43</sup> o de “huida al derecho penal” con una visión retributiva antes que de justicia restaurativa y de resocialización. Se preguntó la Corte sobre si, a pesar de la existencia del colapso del sistema penitenciario y carcelario actual, debido a los índices de impunidad existentes, se privara de la libertad a todas las personas que se debieran perseguir con éxito por todas las conductas punibles, el hacinamiento sería mayor<sup>44</sup>. En síntesis, dicho

41 Idem.

42 Idem.

43 Sobre esto ver, por ejemplo, RAFAEL VELANDIA MONTES. *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*, t. I, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/99>]; ID. *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*, t. II, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/109>]; ID. “Populismo penal en el siglo XXI: Un análisis de las noticias y su influencia sobre la punitividad en la política penal colombiana”, en ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO (coord.). *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Bogotá, Ibáñez, 2018, pp. 119 a 146.

44 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2013, cit.

fallo hizo mayor énfasis en la existencia de una política criminal “desarticulada, reactiva, volátil, incoherente, ineficaz”<sup>45</sup>, sin perspectiva de protección de los derechos humanos de los reclusos, sin miras a unos resultados más sostenibles.

Mediante la Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015<sup>46</sup> se reiteró el estado de cosas inconstitucional en las prisiones en relación con el hacinamiento y demás problemas diagnosticados sobre estas, que evidencia que continúa la violación masiva de los derechos constitucionales de manera generalizada, con incumplimiento prolongado de las obligaciones, la institucionalización de prácticas inconstitucionales, la ausencia de medidas de tipo legislativo, administrativo o presupuestal necesarias y eficaces para evitar la violación de derechos. Esta visión fue complementada con los datos de 2014 sobre la sobre población carcelaria, la cual llegó a 35.749 reclusos, equivalente a un hacinamiento del 45.9%<sup>47</sup>. Además, “el 88% de la infraestructura penitenciaria resulta inadecuada de acuerdo con los estándares requeridos”<sup>48</sup>.

En la Sentencia T-762 de 2015 la Corte Constitucional avanzó en la identificación de problemas estructurales más allá del hacinamiento y en torno al problema complejo de la crisis carcelaria y penitenciaria. Se retoman los planteamientos de las sentencias anteriores y se afirma que el Estado debe atender un primer problema estructural que consiste en una política criminal desarticulada y el estado de cosas inconstitucional, para lo cual debe cumplir con unos mínimos de política criminal que se sintetizan de la siguiente manera:

– La política criminal debe tener como objetivo la prevención. En la aplicación del derecho penal debe primar el principio de *ultima ratio*.

– La política criminal debe tener en cuenta que el principio general es la libertad personal de forma estricta y reforzada y la excepcionalidad es la restricción.

---

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>].

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–, “Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014-2018.pdf>]

– La política criminal debe tener como objetivo primordial la resocialización efectiva de los condenados. En este punto se debe enfatizar en que el Estado no tiene voluntad política de buscar la resocialización de las personas debido a que no realiza acciones positivas en tal sentido.

– La detención preventiva de las personas debe ser excepcional.

– “La política criminal debe ser coherente”, estable y consistente.

– “La política criminal debe estar sustentada en elementos empíricos”. Debe estar fundamentada en información confiable, con información seria y articulada, que permita evaluar y retroalimentar las medidas que se adopten para cada etapa que se diseñe de la política pública. Además, es necesario que la información delincuencial y penal esté unificada y sea de calidad.

– Desde el punto de vista económico, la política criminal debe ser sostenible. El hacinamiento por el contrario genera problemas en salud, en prolongación indebida de la permanencia, en ausencia de resocialización, reincidencia, entre otros, que a la postre resultan más gravosos en términos económicos y sociales (pérdida de legitimidad) para el Estado.

– La política criminal debe respetar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En relación con el segundo problema estructural del hacinamiento carcelario, la problemática se resume en lo siguiente:

– Son más las personas que ingresan a las prisiones que los que salen en libertad.

– La construcción y adecuación de cupos deben respetar la dignidad humana y subsistencia de las personas.

– Son insuficientes los recursos económicos destinados a la financiación de la política penitenciaria y carcelaria y la política criminal.

El tercer problema estructural es la reclusión conjunta de sindicados y condenados. A mayo de 2015, de los 119.378 internos a cargo del INPEC, el 38% (44.322 internos), estaban bajo detención preventiva (sindicados). Este es un problema que desde 1998 fue señalado por la Corte y sin embargo a 2015 no estaba superado, por el contrario, aumentó.

El cuarto problema estructural tiene que ver con un sistema de salud deficiente en las prisiones del país, que vulnera en forma grave

los derechos de los reclusos, por la reducida infraestructura, la falta de dotación y de personal médico.

El quinto problema estructural de la mayoría de prisiones radica en las condiciones de higiene y salubridad indignas, pese a que son prohibidos constitucionalmente los tratos crueles, inhumanos y degradantes, en este caso propiciados por el Estado.

A comienzos de 2022, el hacinamiento en estaciones de policía y centros de detención transitoria (URI de la Fiscalía y lugares similares)<sup>49</sup>, en donde inconstitucionalmente se prolonga por más de 36 horas la estancia de las personas recién privadas de la libertad, en algunos casos, durante días y meses, situación en la que se incurre en una violación sistemática a los derechos fundamentales, de la dignidad humana, la integridad física y la libertad personal de los detenidos. Estos lugares de reclusión transitoria no están diseñados ni destinados para privar de la libertad a seres humanos más allá del término constitucionalmente establecido. En algunos casos el hacinamiento tuvo tasas de sobrepoblación superiores al 900%, los privados de la libertad ascendieron a 19.471, pero con una capacidad máxima de 6.727, con un exceso de 12.744 personas. Se pudo establecer que la

problemática del Sistema Penitenciario y Carcelario se trasladó a estos espacios en los que existen luchas por el poder y se presentan riñas, intentos masivos de fuga, homicidios, ingreso de estupefacientes e incremento de enfermedades<sup>50</sup>.

En agosto de 2025 el hacinamiento en los centros de detención transitoria ascendió a las 20.000 personas<sup>51</sup>.

Más adelante, la Corte Constitucional tuteló los derechos de otros reclusos mediante las sentencias T-089 de 2024<sup>52</sup> y SU-512 de

49 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-122 de 31 de marzo de 2022, MM. PP.: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su122-22.htm>].

50 Idem.

51 MAURICIO VILLAMIL. "INPEC alerta por hacinamiento de 20.000 sindicados en estaciones de policía y déficit de 40.000 cupos en cárceles", en Bogotá, Infobae, 6 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.infobae.com/colombia/2025/02/07/inpec-alerta-por-hacinamiento-de-20000-sindicados-en-estaciones-de-policia-y-deficit-de-40000-cupos-en-carceles/>].

52 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-089 de 21 de marzo de 2024, M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-089-24.htm>].

2024<sup>53</sup>, en que se recaban los planteamientos que se han señalado antes sobre la violación de los derechos fundamentales de los reclusos. Sumado a lo anterior, en la última sentencia se plantea además el déficit estructural en la protección de esos derechos de las personas que son recluidas y tienen una condición de discapacidad psicosocial, para lo cual ordenó “al Gobierno nacional la elaboración de una política pública integral que haga frente a la compleja situación de esta población en el sistema penal, penitenciario y carcelario”<sup>54</sup>. Si las prisiones no están en capacidad de garantizar los derechos humanos de las personas sin condición de discapacidad mucho menos lo están en relación con las que sí se encuentran en esta situación por cualquier limitación<sup>55</sup>.

Como también se han presentado problemas en el suministro de la alimentación en los centros transitorios de detención, la Corte Constitucional mediante el Auto 887 de 19 de junio de 2025 le ordenó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC– continuar con la prestación del servicio alimentación en dichos centros hasta tanto la entidad territorial correspondiente, acredice la implementación del plan y el suministro referido que garantice “condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación”<sup>56</sup>.

### III. LAS REGLAS DE EQUILIBRIO Y EL EQUILIBRIO DECRECIENTE

La Corte Constitucional ha considerado que uno de los remedios jurídicos para que no se violen los derechos fundamentales de los reclusos y para tratar de reducir y evitar el hacinamiento, era llevar a cabo

53 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-512 de 4 de diciembre de 2024, MM. PP.: NATALIA ÁNGEL CABO Y CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su512-24.htm>].

54 Idem.

55 Al respecto, para una exposición sistemática del tema ver JOHANA BARRETO MONTOYA. “Las personas con discapacidad en contextos de conflicto armado y crisis sanitarias. El caso colombiano”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 23, n.º 50, abril-junio de 2025, pp. 465 a 484, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/es-mic/article/view/1468/1448>].

56 CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 887 de 19 de junio de 2025, M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [[https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/autos/A-897-27\\_Auto\\_continuidad\\_servicio\\_de\\_alimentacion%20%281%29.pdf](https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/autos/A-897-27_Auto_continuidad_servicio_de_alimentacion%20%281%29.pdf)].

una medida excepcional, mediante la aplicación de las reglas de equilibrio y equilibrio decreciente. Consiste en limitar el ingreso de personas a las prisiones al límite de capacidad de cada establecimiento<sup>57</sup>.

Esta medida resulta muy difícil de aplicar si se tiene en cuenta que los jueces tienen la facultad autónoma –de acuerdo con la ley procesal– para imponer la detención preventiva o la condena de las personas, sin examinar si la reclusión de una persona contribuye o no al hacinamiento, debido que esa parte le corresponde solucionarla al Ejecutivo nacional y a los municipios.

La aplicación de estas reglas no opera si, por otra parte, no se toman medidas estructurales representadas en políticas públicas para superar el estado de cosas inconstitucional, debido a que se excede la capacidad y las funciones de los jueces, motivo por el cual las reglas de equilibrio decreciente fueron suspendidas en forma temporal por la Sentencia SU-122 de 31 de mayo de 2022<sup>58</sup>. Debido a que no ha existido una verdadera voluntad política encaminada a solucionar el problema del hacinamiento, las autoridades penitenciarias aplican las reglas de equilibrio y equilibrio decreciente para disminuir y evitar el hacinamiento en determinado centro carcelario o penitenciario, lo que impide el ingreso de más privados de la libertad que quedan en las estaciones de policía o en las URI de la Fiscalía, lo que ha trasladado gran parte del problema a autoridades que no tienen la competencia para la custodia más allá de las 36 horas, ni tienen las instalaciones y los recursos necesarios para garantizar mínimamente la dignidad de las personas y otros derechos.

#### IV. LAS CIFRAS ACTUALES DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

En el cuadro siguiente, tomado del INPEC<sup>59</sup>, se refleja la situación del hacinamiento carcelario a nivel nacional, según la capacidad, la población existente y la sobre población (índice de hacinamiento en las prisiones).

57 CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110 de 11 de marzo de 2019, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a110-19.htm>].

58 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-122 de 31 de marzo de 2022, MM. PP.: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

59 INPEC. Tableros estadísticos, cit.



Fuente: INPEC. Tableros estadísticos, cit.

Además de las 22.000 personas que registra la reclusión en centros transitorios de detención, en el INPEC son 22.904 cupos (28.2%) los de sobre población. En total el hacinamiento asciende a 44.904 cupos (55.34% de hacinamiento).

## V. LA FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA EN LA SOLUCIÓN DEL HACINAMIENTO

La Sentencia T-388 de 2013 ya citada señaló que el problema del hacinamiento carcelario no se soluciona con la creación de más cupos carcelarios, sino que requiere un ajuste de la política criminal para superar su debilidad, reactividad, volatilidad, incoherencia, que apunta básicamente al aumento de penas (populismo punitivo), más bien poco reflexiva frente a la realidad nacional, subordinada a la política de seguridad con la necesidad de ser proveída de una adecuada fundamentación empírica, para combatir la criminalidad y lograr la resocialización de los condenados. Esto, de tiempo atrás, ha generado múltiples críticas al populismo penal que sin duda domina la política penal colombiana<sup>60</sup>.

El Gobierno de GUSTAVO PETRO URREGO presentó el Proyecto de

60 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Una revisión del análisis económico sobre el derecho", en *Economía Institucional*, vol. 2, n.º 2, 2000, primer semestre de pp. 173 a 196, disponible en [\[https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304/288\]](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304/288); GERMÁN SILVA GARCÍA y IVÁN PACHECO. "El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina", *Economía Institucional*, vol. 3, n.º 5, julio-diciembre de 2001, pp. 185 a 208, disponible en [\[https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263/245\]](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263/245).

Ley número 336 de 2023 Cámara-277 de 2023 Senado, cuyo objetivo era “humanizar la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional” de las prisiones<sup>61</sup>. Fue radicado el 6 de febrero de 2023 pero tuvo desde el comienzo ponencia negativa y fue archivado el 20 de junio de 2023 por tránsito de legislatura. Desde un comienzo, los legisladores consideraron que no contribuiría a la reducción del hacinamiento ni a la superación de la violación masiva de derechos humanos en las prisiones, debido a que no mejoraría las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad<sup>62</sup>.

Al contrario de la opinión de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el proyecto sí iba a producir efectos relacionados con el cambio de política criminal y con solucionar en parte el hacinamiento carcelario, pero con tal que este factor pesara contra el Gobierno Petro, hubo oposición y es aún un asunto sin solucionar.

El proyecto tenía como primer objetivo la “racionalidad, coherencia y proporcionalidad de las penas”, también “ajustar los topes máximos de las penas” y “focalizar los esfuerzos de la administración de justicia en la persecución de la criminalidad grave, muy grave y reincidente”. Para esto se propuso la despenalización de algunas conductas punibles, por su menor gravedad, o debido a que podrían ser juzgadas por otras jurisdicciones o mecanismos judiciales diferentes o por otras instancias sociales o comunitarias.

Se propuso entonces la derogatoria de varios tipos penales establecidos en el Código Penal de 2000:

61 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado, “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones. [Reforma penitenciaria]”, trámite en “Congreso visible”, Bogotá, Universidad de Los Andes, disponible en [<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual-se-humaniza-la-politica-criminal-y-penitenciaria-para-contribuir-a-la-superacion-del-estado-de-cosas-inconstitucional-y-se-dictan-otras-disposiciones-reforma-penitenciaria/12895/>].

62 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO y MARELEN CASTILLO TORRES. “Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado”, *Gaceta del Congreso*, n.º 479, 15 de mayo de 2023, pp. 1 a 12, disponible en [[https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2023/GC\\_0479\\_2023.pdf](https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2023/GC_0479_2023.pdf)].

– Del tipo penal de inasistencia alimentaria para que se acudiera a la jurisdicción civil<sup>63</sup>.

– Del artículo 103A en relación con el homicidio de menores de edad debido a que existe el agravante en el artículo 104 y por otras consideraciones de política penal.

– De los artículos 201 (violación a la libertad religiosa), 202 (impedimento y perturbación de ceremonia religiosa), 203 (daños o agravios a persona o cosas destinadas a culto) y 204 (irrespeto a cadáveres), que debe ser tratado más por la instancia policial que judicial.

– De los artículos 220 a 225, 227 y 228 de que trata el título V como los “delitos contra la integridad moral” (calumnia e injuria), a excepción del artículo 226 sobre “injuria por vías de hecho”, debido al desgaste judicial, a la poca terminación de los procesos con sentencia y a que esos asuntos pueden ser abordados con mayor efectividad por la jurisdicción civil.

– Del artículo 237 sobre el incesto, propuesta que generó mucha oposición con contenido religioso.

– Del artículo 238 sobre supresión, alteración o suposición del estado civil.

– Del artículo 248 sobre emisión y transferencia ilegal de cheque, se debe despenalizar por tratarse más que todo de la penalización por deudas civiles<sup>64</sup>.

– Del artículo 389-A sobre elección ilícita de candidatos.

– Del artículo 462 sobre aceptación indebida de honores.

Además, el Proyecto planteó “Ajustes al régimen de acceso a beneficios administrativos y subrogados penales y fortalecimiento del tratamiento penitenciario y la reinserción social”, lo que permitiría la posibilidad de la alternatividad de la prisión domiciliaria con una función principal y que la prisión intramural solo fuera utilizada en forma excepcional.

63 Su desriminalización ha sido planteada de tiempo atrás, con fundamento en estudios críticos: GERMÁN SILVA GARCÍA. “Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria”, en GONZALO CATAÑO MOLINA (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 323 a 352.

64 GERMÁN SILVA GARCÍA. “La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales”, en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 17, n.º 1, 2022, pp. 105 a 123, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/7743/7347>].

El segundo objetivo era el de reforzar la justicia restaurativa con el fortalecimiento del principio de oportunidad y la mediación, para la resolución útil y expedita de los conflictos penales, con maximización de los derechos de las víctimas y con reparación efectiva<sup>65</sup>.

La implementación de procedimientos alternativos de mediación, justicia restaurativa y mecanismos de justicia de paz, evita que casos no graves lleguen a la prisión; promueve en cambio la reparación y disminuye de manera comprobada la presión sobre el sistema carcelario<sup>66</sup>. Estas prácticas, además de fortalecer la confianza comunitaria y facilitar la reintegración social de quienes cometan infracciones, han demostrado ser eficaces en la disminución de la sobrecarga del sistema carcelario y en la optimización de los recursos judiciales, configurándose como una respuesta más humana, eficiente y sostenible frente a los retos de la justicia penal contemporánea<sup>67</sup>.

En tercer lugar, solucionar el problema del hacinamiento carcelario. Para esto se buscaría la implementación real del modelo progresivo de cumplimiento de las penas, en procura que los internos tengan mayor contacto con la familia y social en la medida que cumplan la pena y no sean aisladas de la sociedad, esto es, desocializadas. Se buscaba el cumplimiento de la obligación del Estado de fortalecer el programa que los debe preparar para la libertad y los programas de resocialización, para reintegrar a los penados a la sociedad en condiciones tales que no vuelvan a cometer delitos (reincidencia).

65 Elementos sobre estas recomendaciones en GERMÁN SILVA GARCÍA y MARLON DÍAZ. “¿Justicia penal o justicia premial? Un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”, en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IvÁN GARCÍA GÁRATE (coords.). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015, pp. 109 a 137; GERMÁN SILVA GARCÍA y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”, en Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].

66 OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN, JAIME ALBERTO SANDOVAL MESA y JESÚS E. SANABRIA MOYANO, “Los procedimientos alternativos en la resolución de conflictos en el proceso de paz colombiano”, en *Principia Iuris*, vol. 18, n.º 39, julio-diciembre de 2021, pp. 89 a 109 disponible en [<https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2534/2084>].

67 LAURA C. GAMARRA AMAYA. “The effectiveness of international law in protecting girls recruited by Colombian non-state armed groups”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 23, n.º 51, julio-septiembre de 2025, pp. 659 a 681, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1496/1485>].

También se propuso el ajuste del tiempo máximo de prisión en los casos de concurso de delitos (50 años) y de delito singular (40 años). Además, el ajuste en caso de flagrancia que permita que se le otorgue la justicia premial al imputado, así como ajustes a la medida de aseguramiento de detención preventiva; en las reglas de imposición de multas impuestas conjuntamente con la pena de prisión; o la suspensión especial de la ejecución de la pena en el caso de pequeños agricultores.

Todo lo anterior apuntaba a crear un ambiente y la percepción de una mayor seguridad. Se perdió una oportunidad de impactar de manera positiva en el tema del hacinamiento carcelario y dar un viraje a la política penal carcelaria, pero los legisladores que le apuestan a maximizar las penas no lo permitieron. Claro está que en la fundamentación del proyecto nunca se dijo en cuántos cupos se reduciría el hacinamiento carcelario y el tiempo que esto tomaría.

La Ley 2446 de 11 de febrero de 2025<sup>68</sup> mediante la cual se crea la política pública de cárceles productivas –PCP–, establece incentivos tributarios y administrativos para que se vinculen entidades y organizaciones a esos programas carcelarios que apuntan a la resocialización de los penados con la participación de la empresa privada, pero que no contribuye a la reducción del hacinamiento carcelario.

Por otra parte, se tramitó el Proyecto de Ley 281 de 2024, presentado por la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, el cual fue aprobado como Ley 2477 de 11 de julio de 2025<sup>69</sup>, con el que se busca realizar un cambio estructural al sistema de justicia penal y garantizar que sea más ágil y eficaz, aunque quedaron limitaciones que venían de leyes anteriores<sup>70</sup>. Por el contenido de esta ley es predecible que no va a impactar en la disminución del hacinamiento carcelario.

68 *Diario Oficial*, n.º 53.027, de 11 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30054513>].

69 *Diario Oficial*, n.º 53.178, de 11 de julio de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30055247>].

70 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó proyecto de ley para una justicia más ágil y eficaz”, 13 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Comision-Primera-Camara-Representantes-aprobo-proyecto-ley-para-una-Justicia-mas-Agil-Eficaz.aspx>].

## VI. LAS SOLUCIONES AL HACINAMIENTO CARCELARIO

El Estado colombiano no ha emprendido con voluntad política la tarea de reducir el hacinamiento carcelario, sea con medidas definitivas o temporales. Se construyen tres nuevas prisiones así: en San Ángel, Magdalena (1.974 cupos); Riohacha, Guajira (1.722 cupos), previstas para diciembre de 2025; y Pilamo en Pereira, Risaralda (1.500 cupos) prevista su terminación en diciembre de 2026<sup>71</sup>. En total suman 5.196 cupos que tendrán un impacto mínimo frente a los 42.000 cupos que se requieren en la actualidad.

Siempre que se tenga la voluntad política encaminada a la solución del hacinamiento carcelario en términos de garantizar los cupos intramurales en condiciones de dignidad humana, debe apoyarse en las ciudades y municipios con mayor capacidad económica para habilitar edificaciones destinadas a quienes son calificados como de mediana o mínima seguridad. Para efecto de la consecución de los inmuebles debe apoyarse en entidades como la Sociedad de Activos Especiales –SAE– para que destine los inmuebles en proceso o con extinción de dominio, o tomar en arrendamiento inmuebles que puedan ser adecuados en corto tiempo para albergar al porcentaje que se encuentra en hacinamiento. Esto implica una política de choque que debe responder a la mitigación de la emergencia carcelaria que se vive en el país, que permita conseguir las instalaciones, adecuarlas y vincular y capacitar personal mediante contratación directa o a través de terceros que realicen esa labor de custodia. Hasta el momento el Estado no ha emprendido actividades tendientes a solucionar de manera temporal o definitiva el problema del hacinamiento.

Tampoco se debe renunciar a replantear y proponer de nuevo una reforma penal que implique un cambio de la política en materia de prisiones, que no solo piense en el encarcelamiento de las personas, sino también con fórmulas de alternatividad en materia de penas y con énfasis en la justicia restaurativa como lo ha planteado la Corte Constitucional<sup>72</sup>.

71 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC–. “Avance nuevos cupos. San Ángel, Riohacha, Pilamo”, febrero 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/PRESENTACION-AVANCE-PROYECTOS-SRP-1-FEB.pdf>]; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “En último debate Congreso aprueba Reforma a la Justicia”, 27 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/En-ultimo-debate-Congreso-aprueba-Reforma-a-la-Justicia.aspx>].

72 En la doctrina se localizan distintas variantes de la finalidad retributiva, una de las cuales

La crisis penitenciaria no solo es en Colombia, sino que se expresa también en el conjunto de América Latina. Esta situación debe entenderse como una consecuencia y no como la causa del problema, pues la sobre población carcelaria es reflejo del aumento de tipos penales y de penas, vinculadas, entre otras causas, a problemas de desarmonía personal, económica, cultural y desventajas sociales. La falta de medios suficientes para satisfacer las necesidades básicas impulsa a muchos individuos hacia el delito, lo que pone en evidencia la gran responsabilidad del Estado en garantizar bienestar y un nivel de vida adecuado para las poblaciones. En este sentido, la situación revela la existencia de unos Estados que no cumplen a plenitud sus funciones, lo que exige replantear las políticas públicas y la política criminal para responder de manera efectiva a las finalidades esenciales de bienestar de la población<sup>73</sup>.

## CONCLUSIONES

El hacinamiento carcelario es un problema crónico que afecta la dignidad de las personas privadas de la libertad y viola los derechos fundamentales de la vida, la integridad personal, la igualdad, la salud, el trabajo, el estudio y el derecho a una sana convivencia que apunte a la resocialización. Aunque las personas privadas de la libertad están bajo un régimen de sujeción del Estado, este no cumple con lo que le corresponde de garantizar la dignidad y los derechos humanos de estas personas, que se deben respetar por la condición de seres humanos con independencia de la responsabilidad penal que se les pueda imputar.

Además, el problema del hacinamiento carcelario se ha trasladado a los lugares de detención transitoria, en donde la situación es todavía más violatoria de los derechos humanos, debido a que son sitios

---

hace énfasis en la negación del delito, mediante la justa imposición de un sufrimiento al penado, como forma de desaprobar su accionar, Delito y reacción penal”, en SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroelectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>], pp. 399 y 400.

73 SAÚL ADOLFO LAMAS MEZA. “Análisis de la situación penitenciaria en México y su inminente transformación restaurativa”, en *Novum Jus*, vol. 17, n.º 1, enero-abril de 2023, pp. 283 a 309, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4083/4607>].

que no tienen las mínimas condiciones para albergar tantas personas privadas de la libertad.

Por la intensidad del problema del hacinamiento carcelario y la ausencia de medidas efectivas tendientes a su solución, se puede concluir que el Estado, las entidades encargadas de proyectar la política criminal y penal y los gobernantes, no tienen la voluntad política de solucionarlo pese a las decisiones de la Corte Constitucional. Incluso el legislador perdió una importante oportunidad de discutir el problema y apuntar a su solución con el proyecto de ley que presentó el Gobierno Petro, el cual era un paso para lograr un buen impacto en la solución del problema.

Existe una gran indolencia moral de los Gobiernos y de la sociedad frente al problema del hacinamiento carcelario, cuya solución es necesaria para que se pueda producir un proceso de resocialización de los penados. Unas personas mancilladas en su dignidad, con graves violaciones de muchos derechos, cuando salen de la prisión experimentan una gran frustración, dolor y resentimiento, y no están preparados para una reinserción social. Han perdido la posibilidad de un futuro mejor.

Se debe tener en cuenta que el hacinamiento es una de las tantas situaciones negativas que existen en las prisiones y que estas tienen problemas estructurales graves cuya solución requiere de la inversión de bastantes recursos económicos, debe obedecer a un programa en el tiempo y contar con la voluntad política gubernamental.

## BIBLIOGRAFÍA

ARIZA HIGUERA, LIBARDO JOSÉ y MARIO ANDRÉS TORRES GÓMEZ. "Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, n.º 2, julio-diciembre de 2019, pp. 227 a 258, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632/7158>].

BARRETO MONTOYA, JOHANA. "Las personas con discapacidad en contextos de conflicto armado y crisis sanitarias. El caso colombiano", *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 23, n.º 50, abril-junio de 2025, pp. 465 a 484, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1468/1448>].

BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. "Delito y subcultura carcelaria: ¿Cómo minimizar el proceso de desocialización?", en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 99 a 113, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4107/4102>].

BELTRÁN CÁRDENAS, LADY ANDREA. "El fin de la pena privativa de la libertad: Entre la utopía y el confinamiento", tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2019, disponible en [<https://bfffrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/98614214-78bd-4403-993f-1a893423aea3/content>].

BERNAL CUÉLLAR, JAIME (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003.

BERNATE OCHOA, FRANCISCO y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>].

CAMPO HURTADO, ÓSCAR RODRIGO y MARELEN CASTILLO TORRES. "Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado", *Gaceta del Congreso*, n.º 479, 15 de mayo de 2023, pp. 1 a 12, disponible en [[https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2023/GC\\_0479\\_2023.pdf](https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2023/GC_0479_2023.pdf)].

CARVAJAL MARTÍNEZ, JORGE ENRIQUE *et al.* *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2015, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc153909-0cf2-4867-873e-6bfc75e-90df1/content>].

CASTILLO DUSSÁN, CÉSAR; FERNANDA NAVAS CAMARGO y JAIME CUBIDES CÁRDENAS. "Reflexiones en torno a la cotidianidad e integralidad de los derechos humanos", en *Novum Jus*, vol. 16, n.º 1, enero-junio de 2022, pp. 23 a 50, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4007/4092>].

CATAÑO MOLINA, GONZALO (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Externado, 2003.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américa", 3-14 de marzo de 2008, disponible en [<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA –CICR–. *Agua, saneamiento y hábitat en las cárceles; Guía Complementaria*, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013, disponible en [<https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>].

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley 336 de 2023 Cámara, 277 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones. [Reforma penitenciaria]", trámite en "Congreso visible", Bogotá, Universidad de Los Andes, disponible en [<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual-se-humaniza-la-politica-criminal-y-penitenciaria-para-contribuir-a-la-superacion-del-estado-de-cosas-inconstitucional-y-se-dictan-otras-disposiciones-reforma-penitenciaria/12895/>].

CONSEJO DE EUROPA, COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. "Living Space per Prisoner in Prison Establishments: CPT standards", Strasbourg, The UN Refugee Agency, 15 December 2015, disponible en [<https://www.refworld.org/policy/legalguidance/coecpt/2015/en/109385>].

#### CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Auto 110 de 11 de marzo de 2019, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a110-19.htm>].

Auto 887 de 19 de junio de 2025, M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [[https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/autos/A-897-27\\_Auto\\_continuidad\\_servicio\\_de\\_alimentacion%20%281%29.pdf](https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/autos/A-897-27_Auto_continuidad_servicio_de_alimentacion%20%281%29.pdf)].

Sentencia T-153 de 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>].

Sentencia SU-090 de 2 de febrero de 2000, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/su090-00.htm>].

Sentencia T-388 de 28 de junio de 2013, M. P.: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>].

Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>].

Sentencia C-349 de 14 de octubre de 2021, M. P.: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-349-21.htm>].

Sentencia SU-122 de 31 de marzo de 2022, MM. PP.: DIANA FAJARDO RIVERA, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su122-22.htm>].

Sentencia T-089 de 21 de marzo de 2024, M. P.: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-089-24.htm>].

Sentencia SU-512 de 4 de diciembre de 2024, MM. PP.: NATALIA ÁNGEL CABO y CRISTINA PARDO SCHLESINGER, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su512-24.htm>].

CUBIDES CÁRDENAS, JAIME (ed.). *El control de convencionalidad (ccv): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2016, disponible en [<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/23136ab4-51ba-49c3-b86b-e29c54e74c22/content>].

Decreto 100 de 23 de enero de 1980, "Por el cual se expide el nuevo Código Penal", *Diario Oficial*, n.º 35.461, de 20 de febrero de 1980, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1705120>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. “Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014-2018.pdf>].

ESCALANTE BARRETO, ESTANISLAO (coord.). *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Bogotá, Ibáñez, 2018.

GAMARRA AMAYA, LAURA CECILIA. “The effectiveness of international law in protecting girls recruited by Colombian non-state armed groups”, *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 23, n.º 51, julio-septiembre de 2025, pp. 659 a 681, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/1496/1485>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. “Conflicto y cambio sociales”, en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 59 a 97, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. “La maximización o expansión del derecho penal: ¿se moderniza o se vuelve más autoritario?”, en *Novum Jus*, vol. 19, n.º 2, mayo-agosto de 2025, pp. 355 a 382, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/6894/6013>].

HERRÁN PINZÓN, OMAR ANTONIO; JAIME ALBERTO SANDOVAL MESA y JESÚS E. SANABRIA MOYANO. “Los procedimientos alternativos en la resolución de conflictos en el proceso de paz colombiano”, en *Principia Iuris*, vol. 18, n.º 39, julio-diciembre de 2021, pp. 89 a 109 disponible en [<https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2534/2084>].

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–. Informes y boletines estadísticos, 2025, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/informes-y-boletines-estadisticos>].

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–. Tableros estadísticos, agosto de 2025, disponible en [<https://www.inpec.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/estadisticas/tableros-estadisticos>].

LAMAS MEZA, SAÚL ADOLFO. “Análisis de la situación penitenciaria en México y su inminente transformación restaurativa”, en *Novum Jus*, vol. 17, n.º 1, enero-abril de 2023, pp. 283 a 309, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4083/4607>].

Ley 65 de 19 de agosto de 1993, *Diario Oficial*, n.º 40.999 de 20 de agosto de 1993, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30044243>].

Ley 599 de 24 de julio de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 44.097 de 24 de julio de 2000, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Ley 890 de 1.º de enero de 2004, “Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal”, *Diario Oficial*, n.º 45.602, de 7 de julio de 2004, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670085>].

Ley 2446 de 11 de febrero de 2025, *Diario Oficial*, n.º 53.027, de 11 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30054513>].

Ley 2477 de 11 de julio de 2025, *Diario Oficial*, n.º 53.178, de 11 de julio de 2025, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30055247>].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobó proyecto de ley para una justicia más ágil y eficaz”, 13 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Comision-Primera-Camara-Representantes-aprobo-proyecto-ley-para-una-Justicia-mas-Agil-Eficaz.aspx>].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. “En último debate Congreso aprueba Reforma a la Justicia”, 27 de mayo de 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/En-ultimo-debate-Congreso-aprueba-Reforma-a-la-Justicia.aspx>].

NAVAS CAMARGO, FERNANDA. “Cognitive justice and social divergence. Peaceful resistance through community-based tourism”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, 2020, pp. 156 a 182, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/JUSTICIA-COGNITIVA-Y-DIVERGENCIA-SOCIAL.pdf>].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO –UNODOC-. “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)”, Asamblea General, Resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015, disponible en [[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)].

PÉREZ SALAZAR, BERNARDO. “La criminología predictiva: ¿Un futuro próximo o una ficción en lontananza?”, en *Novum Jus*, vol. 18, n.º 3, septiembre-diciembre de 2024, pp. 343 a 369, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5982/5620>].

PÉREZ SALAZAR, BERNARDO y LUISA MARÍA ACEVEDO. “Acción social y derecho”, en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, pp. 147 a 190, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

PRIETO SANJUÁN, RAFAEL (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003.

ROJAS VÍQUEZ, MÓNICA. “El hacinamiento carcelario como limitante en la transformación de las personas privadas de libertad”, *Revista latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 35, n.º 1, 1 semestre de 2024, pp. 1 a 18, disponible en [<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/19255/29497>].

ROXIN, CLAUS. *Fundamentos político-criminales del derecho penal*, Buenos Aires, Hammurabi, 2008.

SIERRA ZAMORA, PAOLA ALEXANDRA. “Las globalizaciones, el derecho internacional y las implicaciones del nuevo orden mundial”, en *Novum Jus*, vol. 17, n.º 1, enero-abril de 2023, pp. 9 a 12, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/5089/4610>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Aspectos fundamentales", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, pp. 15 a 58, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana", en *Cultura Latinoamericana*, vol. 39, n.º 1, 2024, pp. 156 a 192, disponible en [<https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478/5394>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Delito político y narcotráfico", en *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Delito y reacción penal", en GERMÁN SILVA GARCÍA (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2023, pp. 369 a 419, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria", en GONZALO CATAÑO MOLINA (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 323 a 352.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.º 54/55, 1995, pp. 125 a 172.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales", en *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 17, n.º 1, 2022, pp. 105 a 123, disponible en [<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/7743/7347>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena", en JAIME BERNAL CUÉLLAR (coord.). *xxv Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 307 a 341.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho", en *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/issue/view/79>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la sociología jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria. Problemas de investigación y teoría", en *Diálogos de Saberes*, n.º 17, 2003, pp. 117 a 139.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces", *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, vol. 1, n.º 1, enero-junio de 2010, pp. 59 a 86, disponible en [<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/221/474>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Una revisión del análisis económico sobre el derecho", en *Economía Institucional*, vol. 2, n.º 2, 2000, primer semestre de pp. 173 a 196, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304/288>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN (ed.). *Tratado latinoamericano de sociología jurídica*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2023, disponible en [<https://libroelectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/view/392/878/1817>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “The debate concerning deviance and divergence: A new theoretical proposal”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 14, n.º 2, 2024, pp. 505 a 529, disponible en [<https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1813/2197>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; CIRUS RINALDI y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience 1999-2017”, en *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, vol. 10, n.º 1, 2018, pp. 104 a 129, disponible en [<https://addletonacademicpublishers.com/files/1363/EXPANSION-OF-GLOBAL/1291/5-Silva-Garcia-et-al.pdf>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; FABIANA IRALA y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Das distorções da criminologia do Norte global a uma nova cosmovisão na criminologia do Sul”, *Dilemas: Revista de Estudos de Conflicto e Controle Social*, vol. 15, n.º 1, enero-abril de 2022, pp. 179 a 199, disponible en [<https://www.scielo.br/j/dilemas/a/Rx4Q8rCJ9x4TpGQRZmxzKDs/?format=html&lang=pt>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN; PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Abrir la caja de Pandora. Retos y dilemas de la criminología colombiana”, en *Novum Jus*, vol. 15, n.º Especial, 2021, pp. 383 a 420, disponible en [<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4459/3998>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN e IVÁN PACHECO. “El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina”, *Economía Institucional*, vol. 3, n.º 5, julio-diciembre de 2001, pp. 185 a 208, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263/245>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “International Anti-Transnational Crime Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives from a Criminology of the Global South”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 26, n.º 51, Segundo semestre de 2024, pp. 139 a 163, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/9532/17435>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y MARLON DÍAZ. “¿Justicia penal o justicia premial? Un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”, en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IVÁN GARCÍA GÁRATE (coords.). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015, pp. 109 a 137.

SILVA GARCÍA, GERMÁN y PAMELA TINOCO ORDÓÑEZ. “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 57, 2024, pp. 483 a 504, disponible en [<https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/26801/23317>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN y RAFAEL VELANDIA. “Dosisificación punitiva. Igualdad y preferencias ideológicas”, en RAFAEL PRIETO SANJUÁN (coord.). *Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 349 a 414.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-. “Avance nuevos cupos. San Ángel, Riohacha, Pilamo”, febrero 2025, disponible en [<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/PRESENTACION-AVANCE-PROYECTOS-SRP-1-FEB.pdf>].

VELANDIA MONTES, RAFAEL. *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*, t. I, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [[ht-tps://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/99](https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/99)].

VELANDIA MONTES, RAFAEL. *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*, t. II, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2015, disponible en [[ht-tps://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/109](https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/109)].

VELANDIA MONTES, RAFAEL. “Populismo penal en el siglo xxi: Un análisis de las noticias y su influencia sobre la punitividad en la política penal colombiana”, en ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO (coord.). *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Bogotá, Ibáñez, 2018, pp. 119 a 146.

VILLAMIL, MAURICIO. “INPEC alerta por hacinamiento de 20.000 sindicados en estaciones de policía y déficit de 40.000 cupos en cárceles”, en Bogotá, Infobae, 6 de febrero de 2025, disponible en [<https://www.infobae.com/colombia/2025/02/07/inpec-alerta-por-hacinamiento-de-20000-sindicados-en-estaciones-de-policia-y-deficit-de-40000-cupos-en-carceles/>].